



DECRETO No. 159

23 de Junio del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE SU CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO”.

El Alcalde del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y especialmente en lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, y el Acuerdo 039 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 estipula que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de Republica Unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad Humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, son fines del Estado Colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en ella.

Que, según lo establece el artículo 45 ibídem, el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tenga a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

Que es fin de la acción administrativa municipal, la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes del municipio y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que el objeto de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 es “establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”

Que el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, señala que la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Juventud, deben orientarse por distintos principios, entre ellos, el de participación, según el cual, se deben garantizar “ los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derecho y agentes de su propio desarrollo.” ✍.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

DESPACHO ALCALDE

Que el artículo 16 ibídem establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 “(...) 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)”

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que “el Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.”

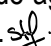
Que las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la Ley 1622 de 2013 mediante la iniciativa social y el tercer sector.

Que el Sistema Nacional de Juventudes está conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes, el Subsistema de Participación de las Juventudes, y las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que, en Colombia para el rango de edad entre los 14 a 28 años, han sido sancionadas principalmente dos leyes que propenden por la garantía de derechos y construcción de ciudadanía; por un lado, la Ley 1622 de 2013 que define joven, a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos y la Ley 1098 de 2006 que define adolescentes a las personas entre 12 y 18 años de edad. Estas dos leyes a su vez involucran al Sistema Nacional de las Juventudes y al Sistema Nacional de Bienestar Familiar siendo pertinente determinar la articulación y alcance de las instancias y escenarios de participación entre los dos sistemas.

Que en el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se le asigna a la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, la responsabilidad de promover la articulación entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Juventudes; velar por la inclusión de la juventud en las políticas públicas territoriales y en los planes de desarrollo territorial; fijar políticas, planes y programas que contribuyan a la promoción social, económica y cultural de los jóvenes.

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 67 establece que las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes son instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, una por cada entidad territorial debiendo asumir funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio. 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

DESPACHO ALCALDE

Que el título IV de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamenta y describe lo concerniente al Sistema Nacional de Juventud.

Que el Acuerdo Municipal 039 del 2014 “POR EL CUAL, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES” Artículo Décimo:

Mecanismos de participación juvenil en sus numerales tres punto tres (3.3), tres punto cuatro (3.4) y tres punto cinco (3.5) establece la definición, conformación y funcionamiento de la Comisión de Concertación y Decisión.

Que mediante Directiva 021 de 29 de octubre de 2021, se exhorta a los Departamentos y Municipios a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud.

Que la política social exige por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados que existen en el municipio, diversos consejos, comités, oficinas y entidades encargadas de abordar temáticas específicas comprendidas dentro de la política social, y se hace necesario racionalizar su número y coordinar su actuación, pues en su labor dispersa se autorizan acciones que por su naturaleza deben ser integrales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. CREÁSE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD del Municipio de Palmira, Valle del Cauca como instancia de concertación y decisión de orden municipal con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES. La comisión de Concertación y decisión del Municipio de Palmira, tendrá las funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Municipio.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por el Subsistema Institucional y el Subsistema de Participación, de la siguiente manera:

- **DEL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL:** Estará conformado por tres (3) delegados del Gobierno Municipal con facultades para la toma de decisiones, así:
 - El Alcalde Municipal o su delegado que será en tal caso el Secretario de Participación Comunitaria.
 - Secretaría de Planeación o su delegado
 - Secretaría de Integración Social o su delegado
- **DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN:** Estará conformado por:
 - Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Palmira, con voz y con voto Dos (2) delegados de la Plataforma Municipal de Juventudes del Municipio de Palmira, con voz y sin voto ✍.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

DESPACHO ALCALDE

PARÁGRAFO 1: El alcalde municipal, designará, mediante acto administrativo los secretarios de despacho que integrarán en calidad de titulares la Comisión de Concertación y Decisión. Podrá en el mismo acto administrativo delegar funcionarios suplentes con las mismas facultades de los titulares para garantizar continuidad de los procesos. Es obligatoria la participación de los servidores públicos delegados para esta instancia, su inasistencia injustificada será causal de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 2: Los representantes poblacionales cumplirán su rol en calidad Ad Honorem, lo que significa que el papel de liderazgo y representación social no implica ningún tipo de vínculo laboral con la Administración Municipal, así como tampoco está considerada ninguna posibilidad de remuneración o retribución económica por tal motivo. Los consejeros de juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión serán reemplazados por el Consejo Municipal de Juventud.


PARÁGRAFO 3: La participación de los representantes por parte del Consejo Municipal de Juventud o de la Plataforma Municipal de Juventud en la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Municipal de Juventudes del Municipio de Palmira tendrá duración de un año.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dentro de la composición de las Comisión de la Concertación y Decisión en la Ley 1885 de 2018 existe un párrafo transitorio que indica que mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las Comisión de la Concertación y Decisión serán integradas por 3 delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las Comisión de la Concertación y Decisión. Entonces, provisionalmente serán 5 miembros de la Plataforma de las Juventudes, dentro de los cuales ejercerán como veedores con voz pero sin voto tal como lo indica el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018.

ARTICULO CUARTO: SESIONES La Comisión de Concertación y Decisión será convocada por el alcalde como mínimo cuatro (4) veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten. Las convocatorias se deben realizar con cinco (5) días hábiles de antelación.

PARÁGAFO 1: La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

PARÁGRAFO 2: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial, como garante de la realización de estas y de su cumplimiento. Los invitados permanentes obrarán como veedores con voz y sin voto y se podrá cursar invitación a diferentes personas o instituciones, teniendo en cuenta los temas a tratar en las sesiones.

ARTICULO QUINTO: TOMA DE DECISIONES La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. 

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM. Corresponde a la cantidad de personas necesarias para que la Comisión de Concertación y Decisión desarrolle las temáticas relacionadas dentro de la agenda definida para cada sesión. Se presentan dos clases de quórum a saber:

- a) **Quórum deliberatorio:** Corresponde a la mitad de los integrantes de la Comisión de Concertación y Decisión, cuya participación sea obligatoria para deliberar las temáticas priorizadas.
- b) **Quórum decisorio:** Corresponde a la votación de la mayoría en la Comisión de Concertación y Decisión que por ley tienen voz y voto, es decir la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión del Municipio de Palmira, la ejercerá la Secretaría de Integración Social a través de la Subsecretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud.

PARÁGRAFO: La dependencia apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

DESPACHO ALCALDE

PARÁGRAFO: La programación de las sesiones debe ser definida en el mes de enero de cada vigencia, para ser integrada a las fechas de las demás instancias creadas en el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS DE REUNIONES. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, elaborar el acta de cada sesión en el formato oficial para el control de Gestión Documental y debe ser firmada por los responsables de convocar y dinamizar la reunión.

PARÁGRAFO: El acta debe ser compartida por correo electrónico a todos los integrantes de la Comisión de Concertación y Decisión, dentro del término de diez (10) días hábiles luego de realizada la reunión. Posterior a este tiempo, los integrantes tendrán veinte (20) días, para realizar aportes y/o modificaciones al documento. Superado este tiempo sin recibir notificaciones al respecto, la Secretaría Técnica dará por aprobada el acta.

Las actas aprobadas y su respectivo listado de asistencia serán remitidas a los Entes de Control para la revisión preventiva y cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1098 de 2006, 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de la Comisión delegados del Consejo Municipal de Juventud o de la Plataforma Municipal de Juventud perderán su condición de miembros en cualquiera de los siguientes casos:


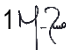
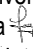
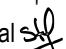
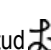
1. Por renuncia aceptada.
2. Cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
3. Por cumplir 29 años de edad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2022.


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Angie Lisseth Ortega Enríquez – Psicóloga Contratista 
Revisó: Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Universitario Grado 1 
Faysury Estupiñán Garcés – Abogada Contratista 
Aprobó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – Secretaria de Integración Social 
Lina Marcela Escobar Ramírez – Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud 
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico